DNCP/DJ N° 1.539/14 **Caso N° 2494**

Asunción, 13 de junio de 2014.

Señores
MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVIEDO
Teléfono: 203-468
PRESENTE:

REF.: Investigación **Preliminar** surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida al contratación directa para "Provisión de sillas para Instituciones educativas" convocado por. **MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVIEDO.** ID 276412. ----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia ingresada en el sistema de Denuncias expresa que: "*Señor Abg. Santiago Jure Director Nacional Me dirijo a usted y por su intermedio donde corresponda al efecto de realizar denuncia en contra de la Adenda Nº 02/2014 emitida en fecha 06/06/2014 por la convocante arriba mencionada... Dicha documentación menciona que se tomara encuentra lo dispuesto en el decreto 6225/11 Art.2 Inc.d)..... Si bien se encuentra vigente lo establecido en dicho cuerpo legal, esta normativa es utilizada cuando se trata de SERVICIOS, en ningun caso puede ser mencionado cuando se trata de BIENES como en esta ocasión De esta manera están dejando en desventaja a los demás potenciales proveedores oferentes, considerando que el Inc.d) de la normativa mencionada más arriba no tiene alcance legal cuando se trata de Bienes. Proveer de conformidad será justicia!*"----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos que remitan todos los documentos pertinentes y justifiquen lo referido en la denuncia, concerniente a las especificaciones modificadas en las mismas. Todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **2 (DOS) día hábil**.----------

En dicho sentido se recuerda que, el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 —modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07— otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.----------

Asimismo en los Artículos Nº 18 "Obligación de Colaboración" y Nº 20 "Facilitación de Información", del Capítulo IV "Deber de Colaboración y Provisión de Información" de la Ley Nº 3.439/07, modificatoria de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas.----------

Abg. Patricia Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Tal requerimiento lo hacemos en base a los Artículos previamente citados y particularmente en el ARTÍCULO 76º DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

Atentamente,

Abg. **PAMELA MORENO**
Dirección Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. **LUIS A. GODOY DURIA**
Director – Dirección Jurídica